

Contrato Tipo de Adquisición de Bienes número AT-2026-057 ADQ, "ADQUISICIÓN DE MATERIAL ELÉCTRICO PARA EL MERCADO 22 DE ENERO" que celebran por una parte, el Órgano Político Administrativo, Alcaldía Tlalpan, representado en este acto por MTRA. CLAUDIA ISLAS LAGOS, en su carácter de DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, a quien en lo sucesivo se le denominará como "LA ALCALDÍA", asistida por el L.C. JONATHAN ORTEGA RODRÍGUEZ en su carácter de DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES, y por la MTRA. DIANA TORRES GARCÍA en su carácter de SUBDIRECTORA DE ADQUISICIONES, y como representante del Área Técnica el LCDO. ALDO JOVANI SALDAÑA MARTÍNEZ en su carácter de DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE GOBIERNO y la LCDA. AMALIA MANUELA OLVERA PRATZ, JEFA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE MERCADOS Y CONCENTRACIONES y por la otra parte la empresa denominada ARCOTECHOS PANAM MATERIALES Y PAVIMENTOS, S.A. DE C.V. representada por la C. VÍCTOR JAVIER VALERIO ROJAS, a quien para efectos del presente contrato se le denominará como "EL PROVEEDOR", y a quienes en su conjunto se les denominará "LAS PARTES", de conformidad con las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

I. "LA ALCALDÍA " por conducto de su representante, declara que:

- I.1** La Ciudad de México es una Entidad Federativa integrante de la federación, sede de los Poderes de la Unión y capital de los Estados Unidos Mexicanos, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo Gobierno está a cargo, entre otros, del Ejecutivo Local, titular que se auxilia de Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías, los cuales integran la Administración Pública de la Ciudad de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 43, 44 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1º, 32 apartado C numeral 1 y 2, y 33, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 3, 9 y 12 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y 13 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.
- I.2** La ALCALDÍA TLALPAN, es una ALCALDÍA, de la Administración Pública de la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 3, 11 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y 1, 2, 3 y 6 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y 4, 6, 21 y 29 de La Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.
- I.3** La MTRA. CLAUDIA ISLAS LAGOS en su carácter de DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, acredita su personalidad jurídica en términos del nombramiento de fecha 01 de agosto de 2025 expedido por la MTRA. GABRIELA OSORIO HERNÁNDEZ ALCALDESA EN TLALPAN, manifestando que cuenta con facultades amplias, suficientes y con la atribución para celebrar el presente contrato, de conformidad con el "ACUERDO POR EL CUAL SE DELEGA EN EL TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA ALCALDÍA TLALPAN LAS FACULTADES QUE SE INDICAN", mismo que se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad De México No. 1688, EL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2025 y del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y los Lineamientos generales para la suscripción de convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos que deban formalizar las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública previstos en la fracción IX del artículo 21 del Reglamento en mención.

- I.4 Para cumplir con las disposiciones citadas en los artículos 23 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y 96 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, requiere la **"ADQUISICIÓN DE MATERIAL ELÉCTRICO PARA EL MERCADO 22 DE ENERO"**.
- I.5 Que la contratación se efectúa a través del procedimiento de Adjudicación Directa, número AT-2026-057 ADQ, para la **"ADQUISICIÓN DE MATERIAL ELÉCTRICO PARA EL MERCADO 22 DE ENERO"**, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 27, inciso c), 28, 52, 55 y 74 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y 56 de su Reglamento.
- I.6 En términos del artículo 28 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, 58 fracción I y 76 segundo párrafo de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, al momento de la celebración del presente Instrumento Jurídico se cuenta con la debida suficiencia presupuestal para cumplir con las obligaciones que se deriven del presente contrato, mismo que afecta a la partida No. 2461 **"MATERIAL ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO"**, para la Requisición de Bienes No. 382 de conformidad con el oficio AT/DGAF/DF/1606/2026 de fecha 02 de septiembre de 2026 emitido por la DIRECCIÓN DE FINANZAS, a fin de cubrir los montos del presente contrato.
- I.7 En la formalización del presente contrato no media ninguna forma de discriminación, sea por acción u omisión, por razones de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencia o identidad sexual o de género estado civil, apariencia exterior o cualquier otra análoga, en cumplimiento al numeral 5.1.2 de la Circular Uno 2024 Normatividad en Materia de Administración de Recursos.
- I.8 Para prevenir el Conflicto de Intereses, en el procedimiento de Adjudicación Directa, número AT-2026-057 ADQ, para la **"ADQUISICIÓN DE MATERIAL ELÉCTRICO PARA EL MERCADO 22 DE ENERO"**, previo a la formalización del presente contrato, se efectuó una consulta en el Sistema de Prevención de Conflicto de Intereses de la que se desprende que no medió conflicto de intereses.
- I.9 Que el presente contrato se le asignó a **"EL PROVEEDOR"** en virtud de que ofreció las mejores condiciones técnicas, económicas y materiales para la **"ADQUISICIÓN DE MATERIAL ELÉCTRICO PARA EL MERCADO 22 DE ENERO"**, de acuerdo con las especificaciones solicitadas, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.
- I.10 **"LA ALCALDÍA"** se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo la clave de identificación GDF9712054NA.
- I.11 Para efectos del presente Instrumento Jurídico, señala como domicilio para oír y recibir notificaciones y todo lo relacionado con el presente contrato, el ubicado en Calle Moneda S/N, Esquina Callejón de Carrasco, Colonia Tlalpan Centro, Código Postal 14000, Alcaldía Tlalpan en la Ciudad de México.
- I.12 La adjudicación del presente contrato se llevó a cabo conforme al procedimiento de Adjudicación Directa, previsto en el artículo 27 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

- II. "EL PROVEEDOR", a través de su Apoderado Legal, bajo protesta de decir verdad, declara que:
- II.1 Es una Sociedad Mercantil legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, como lo acredita con la escritura pública número 65,836 de fecha 04 de diciembre de 2024, otorgada ante la fe de del Lic. Fernando Dávila Rebollar, titular de la Notaria Pública número 235, de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el folio mercantil número N-2024105232 el día 20 de diciembre de 2024.
 - II.2 El C. VÍCTOR JAVIER VALERIO ROJAS, en su carácter de Apoderado Legal de la empresa ARCOTECHOS PANAM MATERIALES Y PAVIMENTOS, S.A. DE C.V., se identifica con Credencial para votar número (OCR) 1432085791516, expedida a su favor por Instituto Nacional Electoral, y cuenta con las facultades necesarias para celebrar el presente contrato, lo que acredita con la escritura pública número 69,473 de fecha 17 de febrero de 2026, otorgada ante la fe del Lic. Fernando Dávila Rebollar, titular de la Notaria Pública número 235, de la Ciudad de México, facultades que no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna, por lo que surten plenos efectos a la fecha de la celebración del presente instrumento legal.
 - II.3 Que dentro de su objeto social se encuentra LA FABRICACIÓN, REPARACIÓN, ADQUISICIÓN, ENAJENACIÓN, COMERCIALIZACIÓN, IMPORTACIÓN EXPORTACIÓN, COMPRAVENTA, Y COMERCIO EN GENERAL DE TODA CLASE DE PRODUCTOS ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS, SUS ACCESORIOS, MATERIALES Y REFACCIONES.
 - II.4 Para todos los efectos legales del presente contrato señala como domicilio para oír y recibir notificaciones, así como su domicilio fiscal el ubicado en CALLE GENERAL JUAN CANO NO. 87, INTERIOR 100, COL. SAN MIGUEL CHAPULTEPEC II SECCIÓN, ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO, C.P. 11850, CIUDAD DE MÉXICO TELÉFONO: 55 4794 1882 CORREO ELECTRÓNICO: contacto@arcpanam.mx
 - II.5 Cuenta con la experiencia profesional, personal capacitado, así como con capacidad técnica, humana, material, financiera y legal suficiente, que le permite obligarse y cumplir todos los requerimientos que se deriven del presente instrumento contractual.
 - II.6 Que "EL PROVEEDOR " para cumplir con sus actividades fiscales, se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo la clave de identificación APM241206D55 y para efectos de acreditarlo, exhibe su Constancia de Situación Fiscal no mayor a dos meses de antigüedad, así como su opinión positiva en cumplimiento de obligaciones fiscales emitida por el Servicio de Administración Tributaria, en términos del artículo 58, último párrafo de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México.
 - II.7 Que "EL PROVEEDOR ", cuenta con constancia vigente en el Registro del Padrón de Proveedores de la Administración Pública de la Ciudad de México con Folio de Registro 2NAGBTK-KZSNCTO.
 - II.8 Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que en su carácter de persona moral, no tiene ni tendrá en el siguiente año, ni ha tenido en el último año, relación personal, profesional, laboral, familiar o de negocios; asimismo, no tiene lazos de consanguinidad ni de afinidad hasta el cuarto grado, con persona alguna que

labore en la Administración Pública de la Ciudad de México, y entre cuyas funciones se encuentre la de participar en actividades relativas a la prestación de los servicios y/o venta de bienes que son materia del presente instrumento legal.

- II.9** Asimismo declara que, no se encuentra en los supuestos que establecen los artículos 49, fracción XV de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México y 39 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, por lo que no se encuentra en los supuestos de impedimento legales correspondientes, ni inhabilitado o sancionado por la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, por la Secretaría de la Función Pública o autoridades competentes de los Gobiernos de las Entidades Federativa o Municipios para celebrar o autorizar la formalización del presente contrato.

Por lo tanto, acepta expresamente que en caso de que resulte falsa la manifestación antes mencionada, o que durante la vigencia de este contrato incurra en tales supuestos y en consecuencia se contravengan las disposiciones de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, el presente Instrumento Jurídico será nulo de pleno derecho, previa determinación de autoridad judicial o administrativa en funciones jurisdiccionales, de conformidad con el último párrafo del artículo 13 de la citada ley.

- II.10** "EL PROVEEDOR" se compromete al cumplimiento de las obligaciones, especificaciones y términos que se derivan de este Instrumento Jurídico.

- II.11** Conoce el contenido y los requisitos que se establecen en:

A) La Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, su reglamento, así como las demás normas que regulan la ejecución del presente contrato administrativo; y

- III.** Declaran "LAS PARTES" que:

- III.1** A la firma del presente contrato administrativo se ha tenido a la vista la documentación que se señala en las declaraciones que anteceden, las cuales se agregan al presente.

- III.2** Se reconoce mutuamente la personalidad jurídica con que se ostentan y con la que acuden a la celebración del presente Instrumento y cuentan con plena capacidad legal, técnica, humana y económica para contratar.

- III.3** El presente contrato administrativo se regula por la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, su Reglamento, la Circular Uno 2024 Normatividad en Materia de Administración de Recursos y demás disposiciones aplicables, y manifiestan bajo protesta de decir verdad que no existe error, dolo, lesión, ni mala fe, o cualquier otro vicio que afecte su consentimiento y que pudiera invalidar este contrato y que lo celebran de acuerdo con su libre voluntad.

- III.4** Leídas que fueron, las anteriores declaraciones por las partes, las ratifican, y expresan su consentimiento para obligarse en los términos y condiciones de las cláusulas del presente Instrumento y en lo no previsto se estará a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, en su reglamento, en la normatividad que para regular este tipo de actos y contratos emane de autoridad competente.

Expuesto lo anterior "LAS PARTES" sujetan su compromiso a las formas y términos que establecen las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la Adquisición de Bienes consistente en la compra de "MATERIAL ELÉCTRICO PARA EL MERCADO 22 DE ENERO", por lo que "EL PROVEEDOR", se obliga con "LA ALCALDÍA" a entregar durante la vigencia del presente contrato, tal y como se establece en las especificaciones técnicas estipuladas en la CLÁUSULA TERCERA.

SEGUNDA. - VIGENCIA

La vigencia del presente contrato será del 09 de septiembre al 31 de diciembre de 2026.

TERCERA. - MONTO

"LA ALCALDÍA" establece que pagará a "EL PROVEEDOR" por la adquisición de los bienes objeto del presente contrato, por la cantidad \$497,999.60 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 60/100 M.N.), INCLUYENDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A):

Los bienes objeto del presente contrato se describen a continuación:

NO.	CLAVE CABMSCDMX	DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS	MARCA	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL
1	2461000008	CABLE THW CAL. 8 COLOR VERDE	IUSA	80	METRO	\$621.60	\$49,728.00
2	2461000088	CONECTOR (CONECTOR TIPO CODO OCC 200 AMP CLASE 25 KV)	CHARDON	4	PIEZA	\$3,780.00	\$15,120.00
3	2461000088	CONECTOR (CONECTOR TIPO INSERTO 200 AMP CLASE 25 KV)	CHARDON	4	PIEZA	\$3,780.00	\$15,120.00
4	2461000078	CINCHOS METÁLICOS	THORSMAN	50	PIEZA	\$40.81	\$2,040.50
5	2461000078	CINCHOS PLÁSTICOS	SURTEK	50	PIEZA	\$40.81	\$2,040.50
6	2461000008	CABLE DE COBRE DESNUDO CAL. 4/0	IUSA	110	METRO	\$840.00	\$92,400.00
7	2461000146	INTERRUPTOR TERMOMAGNÉTICO 3PX400A CON GABINETE	SCHNEIDER ELECTRIC	1	PIEZA	\$84,000.00	\$84,000.00
8	2461000268	ABRAZADERA TIPO U	ANCLO	4	PIEZA	\$84.00	\$336.00
9	2461000008	CABLE DE COBRE CAL. 3/0 THW-LS/THHW-LS 90C	VIKON	165	METRO	\$945.00	\$155,925.00
10	2461000008	CABLE DE COBRE DESNUDO CAL. 6/0	COPPER CLAD STEEL	20	METRO	\$630.00	\$12,600.00
SUBTOTAL							\$429,310.00
I.V.A.							\$68,689.60
TOTAL							\$497,999.60

CUARTA. - PAGO

"LA ALCALDÍA" se obliga a pagar a "EL PROVEEDOR" la cantidad que resulte de multiplicar el número de bienes entregados, por el precio unitario de conformidad con los precios establecidos en la Cláusula Tercera del presente Instrumento Jurídico.

"LAS PARTES" convienen que los pagos que se generen con motivo del presente contrato, se efectuarán mediante transferencia interbancaria, en moneda nacional a más tardar a los 20 (VEINTE) DÍAS NATURALES siguientes a la

fecha del registro de las Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC) en el sistema SAP-GRP, conforme al artículo 54 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad De México, previo registro en el Catálogo de Cuentas Bancarias de Proveedores de la Ciudad de México por parte de "EL PROVEEDOR" ante la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

Asimismo, previamente a la presentación de la factura y la nota de remisión ante la Dirección de Finanzas de "LA ALCALDÍA", dichos documentos deberán contar con la firma del Titular de la JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE MERCADOS Y CONCENTRACIONES, mediante la cual se haga constar que los bienes fueron recibidos a entera conformidad y de acuerdo con lo estipulado en el presente contrato. Una vez cumplido lo anterior, la documentación deberá ser remitida mediante oficio a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de "LA ALCALDÍA", para que, a su vez, sea enviada a la Dirección de Finanzas, a efecto de solicitar la realización del pago correspondiente.

QUINTA. - FACTURACIÓN

Las partes convienen en que el importe de los bienes materia del presente contrato administrativo será liquidado a "EL PROVEEDOR" conforme a la entrega de los mismo y de acuerdo al calendario de disponibilidad presupuestal y dentro de los 20 días hábiles contados a partir de la fecha de validación de las facturas, las que se elaboraran de manera desglosada a nombre del GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, R.F.C. GDF9712054NA, AV. FRAY SERVANDO TERESA DE MIER, NÚMERO 77, COLONIA CENTRO (ÁREA 1), ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, CÓDIGO POSTAL 06000, de conformidad a las cantidades que se encuentran descritas en la cláusula tercera de este instrumento legal.

La facturación se emitirá de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes en la materia.

SEXTA. - ANTICIPOS

"LA ALCALDÍA" no otorgará ningún anticipo para el cumplimiento del presente Instrumento.

SÉPTIMA. - PAGOS EN EXCESO

En caso de que "EL PROVEEDOR" reciba pagos en exceso, se obliga a reintegrar a "LA ALCALDÍA" el monto total del importe aplicado en dicho pago en exceso, más los intereses correspondientes, en un plazo que no exceda de 72 (SETENTA Y DOS) HORAS posteriores a la fecha del depósito registrado por la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

Los intereses se calcularán por días naturales desde la fecha del pago en exceso hasta la fecha en la que se realice la devolución a "LA ALCALDÍA", asimismo, "EL PROVEEDOR" se obliga a pagar los intereses correspondientes, conforme a la tasa establecida en el artículo 64, párrafos tercero y cuarto de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y el artículo 3 de la Ley de Ingresos de la Ciudad de México vigentes.

OCTAVA. - ENTREGA DE LOS BIENES

"EL PROVEEDOR" se obliga a entregar la totalidad de los bienes objeto del presente contrato administrativo dentro de los 20 (veinte) días hábiles contados a partir del inicio de la vigencia del presente instrumento, bajo la condición de Libre a Bordo Destino (L.A.B. Destino). Los bienes se entregarán en Calle Yaxkukul No. 1, Col. Héroes de Padierna, C.P. 14160, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México, dentro de un horario de 09:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes.

En el punto de entrega, los materiales serán recibidos por el personal autorizado y mediante un supervisor del Almacén General, quienes llevarán a cabo la recepción y revisión física, quedando facultados para rechazar aquellos bienes que no cumplan con las especificaciones técnicas solicitadas o que se encuentren en mal estado.

Asimismo, los bienes deberán entregarse debidamente identificados, detallando su descripción, cantidad y nombre del fabricante. El embalaje y empaque deberán ser lo suficientemente resistentes para soportar la manipulación ordinaria en las maniobras de logística; la carga, traslado, descarga y estiba de los mismos serán por exclusiva cuenta y riesgo de "EL PROVEEDOR", para lo cual deberá contar con el personal y equipo suficiente para ejecutar dichas maniobras.

NOVENA. - CALIDAD DE LOS BIENES

Los bienes que entregue "EL PROVEEDOR" en cumplimiento al presente contrato, deberán ser de primera calidad y nuevos, sin que dicha circunstancia le dé derecho a "EL PROVEEDOR" para recibir un pago adicional por ese concepto, en razón de que su precio se encuentra incluido en la cantidad que "LA ALCALDÍA" se obliga a pagar como contraprestación por el suministro de los bienes objeto de este instrumento.

DÉCIMA. - IMPUESTOS Y DERECHOS

Todos los impuestos, derechos y demás gravámenes, que se generen con motivo de la presente adquisición, serán cubiertos por "EL PROVEEDOR". "LA ALCALDÍA" únicamente pagará a "EL PROVEEDOR" el importe correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, con fundamento en el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

DÉCIMA PRIMERA. - PRÓRROGA

No se otorgarán prórrogas salvo lo estipulado en el artículo 42 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, en relación con el Numeral 5.10 de la Circular Uno 2024, Normatividad en Materia de Administración de Recursos.

"LA ALCALDÍA" por caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles al mismo, podrá modificar el contrato a efecto de prorrogar la fecha o plazo para la entrega de los bienes, para lo cual se formalizará el convenio modificatorio respectivo, no procediendo la aplicación de penas convencionales por atraso. Tratándose de causas imputables a "LA ALCALDÍA", no se requerirá de la solicitud de "EL PROVEEDOR".

En caso de que "EL PROVEEDOR" requiera una prórroga por causas no imputables a su persona, deberá solicitarlo mediante escrito formal dirigido a la persona titular de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS de "LA ALCALDÍA", con la debida anticipación a la fecha de vencimiento establecida para la entrega de los bienes o la vigencia estipulada en este instrumento.

En caso de que "EL PROVEEDOR" no obtenga la prórroga solicitada, por ser causa imputable a éste el atraso en la entrega de los bienes, se hará acreedor a la aplicación de las penas convencionales correspondientes.

DÉCIMA SEGUNDA. - GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, se exime a "EL PROVEEDOR" del otorgamiento de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA TERCERA. - RESPONSABILIDAD

"EL PROVEEDOR" será responsable de los daños y perjuicios que se causen a "LA ALCALDÍA" por defectos o vicios ocultos y deficiencia en la calidad de los bienes; así como cualquier otra responsabilidad en que incurra en los términos del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA. - PENAS CONVENCIONALES

"LAS PARTES" convienen que "LA ALCALDÍA" aplicará una pena convencional por cada día natural de retraso en la entrega de los bienes, o por deficiencia en la calidad de los mismos por causas imputables a "EL PROVEEDOR", la cual será del UNO POR CIENTO (1%) diario. Esta sanción se aplicará sobre el importe de los bienes no entregados, entregados con retraso o que no cumplan con las características y especificaciones técnicas pactadas, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.).

El monto acumulado de las penas convencionales en ningún caso deberá rebasar el QUINCE POR CIENTO (15%) DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO (SIN INCLUIR I.V.A.). Al llegar a dicho límite, se deberá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato, de conformidad con los artículos 57 y 58 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, sin perjuicio del derecho que tiene "LA ALCALDÍA" de optar entre exigir la reparación de daños y perjuicios ocasionados, el cumplimiento forzoso del contrato o su rescisión.

Dicha penalización se descontará a "EL PROVEEDOR" del importe facturado que corresponda a la operación específica de que se trate antes de su pago definitivo, y se liquidará sólo la diferencia que resulte.

"LA ALCALDÍA" por ningún motivo autorizará la condonación de sanciones por retraso o deficiencia en la entrega de los bienes, cuando las causas sean imputables a "EL PROVEEDOR".

DÉCIMA QUINTA. - CESIÓN A TERCEROS

Los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato no podrán cederse en forma parcial o total a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso, deberá contar con la conformidad previa y por escrito de "LA ALCALDÍA" en términos del artículo 61 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, y en caso de no hacerlo será considerado causa de rescisión.

DÉCIMA SEXTA. - MODIFICACIONES AL CONTRATO

"LA ALCALDÍA" podrá acordar el incremento y/o disminución en la cantidad de los *bienes*, solicitados mediante modificación al contrato vigente, sin limitación alguna, siempre y cuando sea conforme al precio pactado y demás condiciones de los bienes sean iguales a los inicialmente pactados, de conformidad con lo establecido en el artículo 65 último párrafo de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

Cualquier modificación o variación de los términos y condiciones pactados en el presente contrato deberán estipularse por escrito en un convenio, debiendo suscribir "LAS PARTES" que signaron este Instrumento Jurídico o aquéllas que las sustituyan en el cargo o funciones, acreditándose éstos con la documentación correspondiente, de conformidad con lo establecido en los artículos 65 último párrafo y 67 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

Cuando se efectúen modificaciones al contrato por incremento en las cantidades de *bienes*, "EL PROVEEDOR", deberá entregar en el momento de la formalización del convenio modificadorio la actualización de la garantía de cumplimiento del contrato, que incluya las nuevas obligaciones.

No procederán modificaciones al contrato que impliquen incremento de precios, otorgamiento de anticipos,

pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a favor de "EL PROVEEDOR", comparadas con las establecidas originalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, únicamente se podrán realizar modificaciones técnicas que sean iguales o por mejores condiciones de calidad para "LA ALCALDÍA", sin que esto modifique el precio al originalmente pactado.

DÉCIMA SÉPTIMA. - RESCISIÓN

"LA ALCALDÍA" podrá rescindir administrativamente este contrato sin necesidad de declaración judicial previa, por el incumplimiento de cualquier obligación estipulada en el mismo por parte de "EL PROVEEDOR", misma que será notificada en forma personal a éste, de conformidad con el artículo 42 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal en relación con el artículo 63 y 64 del reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

"LA ALCALDÍA" rescindiré el contrato por cualquiera de las causas que a continuación se señalan, mismas que se mencionan en forma enunciativa más no limitativa.

- A) Cuando "EL PROVEEDOR" no cumpla con el objeto del presente contrato;
 - B) Incurra en cualquiera de los supuestos contenidos en el artículo 39 y 39 BIS de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal o en el artículo 49 fracción XV de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México;
 - C) Se detecte incumplimiento de las obligaciones fiscales de "EL PROVEEDOR";
 - D) Sea declarado en concurso mercantil;
 - E) Subcontrate, ceda o traspase en forma total o parcial los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, los cuales requerirán la autorización previa y por escrito de la persona titular de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS de "LA ALCALDÍA";
 - F) Si se le atribuye la invasión de algún registro de propiedad industrial y/o patente con motivo del presente contrato; y
 - G) Y en general cualquier otra causa imputable a "EL PROVEEDOR" que lesione los intereses de "LA ALCALDÍA".
- Asimismo, "LA ALCALDÍA", podrá rescindir el presente contrato, cuando las autoridades fiscales del Gobierno de la Ciudad de México detecten que "EL PROVEEDOR", no ha cumplido con sus obligaciones fiscales, tales como el pago oportuno de los impuestos y derechos locales.

"LA ALCALDÍA" podrá optar entre exigir el cumplimiento del presente contrato o bien declarar la rescisión administrativa del mismo; y si se da este último supuesto, la rescisión se iniciará dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a aquél en que se hubiere agotado el plazo para hacer efectivas las penas convencionales, en el importe facturado cuando se aplique y en su caso se exigirá la reparación de daños y perjuicios ocasionados, independientemente de la aplicación de las sanciones que hayan sido pactadas.

"EL PROVEEDOR" será civil, administrativa y legalmente responsable de las deficiencias, vicios ocultos, así como de los daños y perjuicios que por negligencia o incumplimiento sean causados a "LA ALCALDÍA".

DÉCIMA OCTAVA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL

"LAS PARTES" convienen que "LA ALCALDÍA" en cualquier momento podrá suspender temporalmente, en todo o

en parte el presente contrato, cuando concurran razones de interés general, caso fortuito o fuerza mayor, sin que ello implique su terminación definitiva, y será sin responsabilidad alguna para "LA ALCALDÍA", si éste fuera el caso, comunicará a "EL PROVEEDOR" las razones que dieron origen a dicha suspensión, sin aplicación de pena o sanción alguna.

El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

DÉCIMA NOVENA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA

"LAS PARTES" convienen que "LA ALCALDÍA" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, sin responsabilidad alguna cuando concurran razones de interés general, caso fortuito o de fuerza mayor.

Si éste fuera el caso, "LA ALCALDÍA" comunicará a "EL PROVEEDOR" las razones que dieron origen a dicha terminación, para lo cual bastará una notificación por escrito con 15 (quince) días naturales de anticipación a dicha terminación, sin aplicación de pena o sanción alguna.

De igual forma, en el supuesto de que durante la vigencia del presente contrato "LA ALCALDÍA" acredite que "EL PROVEEDOR" no cumple con sus obligaciones fiscales, "LA ALCALDÍA" terminará anticipadamente este contrato, independientemente de la acción que le corresponda ejercer a las autoridades fiscales de la Ciudad de México por dicho concepto.

VIGÉSIMA. - RESPONSABILIDAD LABORAL

"EL PROVEEDOR" se constituye como único empresario y patrón del personal que utilice para la adquisición de los bienes que se deriven de este contrato y será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones contenidas en la Ley Federal del Trabajo, garantizando las medidas de seguridad y el equipo de protección personal mínimo requerido en las disposiciones normativas, horarios de comida y días de descanso en su caso, y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social, sin responsabilidad alguna para "LA ALCALDÍA", por lo que se obliga a responder por las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de "LA ALCALDÍA" con relación a los términos y ejecución del presente contrato; por lo que éste deslinda a "LA ALCALDÍA" de toda responsabilidad laboral, civil, penal o de cualquier otra índole, reconociendo expresamente y para todos los efectos legales que en ningún caso se podrá considerar a "LA ALCALDÍA" como patrón solidario o sustituto de ninguna de las obligaciones obrero patronales y responsabilidades que "EL PROVEEDOR" tenga con respecto a sus trabajadores.

VIGÉSIMA PRIMERA. - CONFIDENCIALIDAD

"EL PROVEEDOR" se abstendrá de difundir, procesar, utilizar cualquier información protegida por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad De México, Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y cualquier otra normatividad aplicable en la materia.

"LAS PARTES" convienen que por el tipo de información que llegue a conocimiento de cualquiera de ellas en el desarrollo del presente contrato, y que se refiera a la otra o a las actividades que ella desarrolló, no podrá ser divulgada, revelada o utilizada en ninguna forma, por ningún medio, a ninguna persona física o moral, ya en provecho propio o de terceros, por quien recibe la información. Esta obligación se hará extensiva a las o los

subordinados de las partes y/o prestadores de servicios profesionales, a cuyo conocimiento llegue la información referida. En este sentido, queda totalmente prohibido a "LAS PARTES", reproducir, copiar, divulgar, exhibir o realizar cualquier otra actividad relacionada con datos personales, documentación o información en cuestión para fines distintos a los establecidos en el presente contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - PROPIEDAD INTELECTUAL

"EL PROVEEDOR" no podrá utilizar para fines comerciales, publicitarios o de cualquier otra índole, el nombre o logotipo de "LA ALCALDÍA".

"EL PROVEEDOR" será el único responsable en el caso de que se infrinjan patentes, marcas, certificados de invención y todo lo relacionado con los derechos de propiedad industrial o derechos de autor, que surjan con motivo del suministro de los bienes objeto del presente contrato, deslindando de toda responsabilidad a "LA ALCALDÍA".

VIGÉSIMA TERCERA. - COMPROMISO CON EL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS

"LAS PARTES" se obligan a cumplir con las normas y principios vigentes a nivel nacional e internacional en materia de derechos humanos. En este sentido "LAS PARTES", asumen el esfuerzo de contribuir a la protección y efectividad de los derechos de las mujeres y derechos humanos en general; la integridad personal, la dignidad humana, la legalidad, los derechos de los niños y de las niñas, de las y los jóvenes, personas adultas mayores, con discapacidad, los derechos sexuales y reproductivos, así como preservar los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales.

VIGÉSIMA CUARTA. - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

"LAS PARTES" se obligan a cumplir con la normatividad vigente en materia de datos personales, con la finalidad de garantizar la privacidad y el derecho a la autodeterminación informativa de las personas. Al efecto, "LAS PARTES" adoptarán las medidas de seguridad de carácter administrativo, de desarrollo y aplicaciones, lógicas, físicas, de cifrado, técnicas, de comunicaciones y redes, tendientes a dar la debida protección a los datos personales.

VIGÉSIMA QUINTA. - INTEGRIDAD DEL CONTRATO

"LAS PARTES" reconocen como parte integrante el procedimiento de Adjudicación Directa, número AT-2026-057 ADQ, para la adquisición de los *bienes*.

VIGÉSIMA SEXTA. - LEGISLACIÓN

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente a los términos de este contrato, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establezcan la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, el Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y supletoriamente el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. - JURISDICCIÓN

"LAS PARTES" convienen que para dirimir las controversias que se susciten con motivo de la interpretación y cumplimiento de este contrato, se someten a la jurisdicción de los tribunales del fuero común ubicados en la Ciudad de México, renunciando a cualquier fuero que pudiera corresponderle por razón de su nacionalidad o

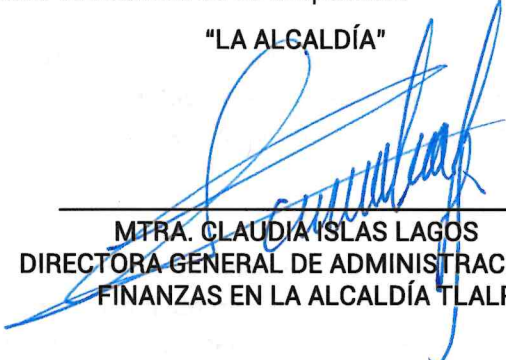
domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

VIGÉSIMA OCTAVA. - CLÁUSULAS NO NEGOCIABLES

Ninguna de las cláusulas contenidas en el presente contrato podrán ser negociadas.

Leído y analizado el contenido y alcance legal del presente contrato por "LAS PARTES", lo suscriben en (05) cinco tantos firmando al margen y al calce, en la Ciudad de México, el 09 de septiembre de 2026, los que en él intervienen como constancia de su aceptación.

"LA ALCALDÍA"


MTRA. CLAUDIA ISLAS LAGOS
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS EN LA ALCALDÍA TLALPAN

POR "EL PROVEEDOR"

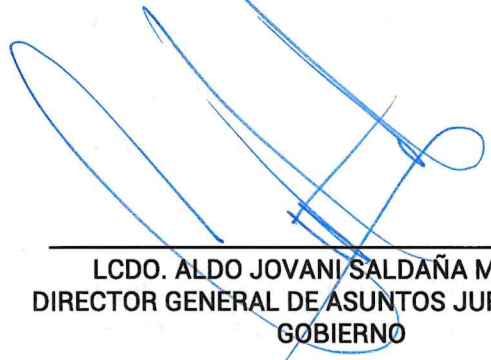

C. VÍCTOR JAVIER VALERIO ROJAS
APODERADO LEGAL DE
ARCOTECHOS PANAM MATERIALES Y
PAVIMENTOS, S.A. DE C.V.

EN ASISTENCIA


L.C. JONATHAN ORTEGA RODRÍGUEZ
DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y
SERVICIOS GENERALES


MTRA. DIANA TORRES GARCÍA
SUBDIRECTORA DE ADQUISICIONES

POR "EL ÁREA REQUERENTE"


LCDO. ALDO JOVANI SALDAÑA MARTÍNEZ
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE
GOBIERNO


LCDA. AMALIA MANUELA OLVERA PRATZ
JEFA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE MERCADOS Y
CONCENTRACIONES

La presente hoja de firmas forma parte integral del Contrato Tipo de Adquisición de Bienes número AT-2026-057 ADQ "ADQUISICIÓN DE MATERIAL ELÉCTRICO PARA EL MERCADO 22 DE ENERO".